

RESOLUCIONES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
RESPECTO DE LA MEMORIA DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL AÑO 2011

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó en sesión de 14 de febrero de 2013 una serie de Resoluciones con relación a la Memoria presentada por este Consejo General del Poder Judicial correspondiente al año 2011 a las que este informe, en la medida de lo posible, pretende dar respuesta.

La falta de sistemática en su formulación hace recomendable abordarlas una por una, sin perjuicio de que las contestaciones que se den puedan servir a más de una Resolución puesto que algunas se reiteran.

1. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar las razones por las cuales existe un volumen de sentencias no ejecutadas que superan los dos millones en los distintos órdenes de la jurisdicción.

Como premisa, hay que indicar que la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial no puede conocer el número de sentencias dictadas y no ejecutadas, habida cuenta de que en la mayoría de los órdenes la ejecución se enmarca entre los derechos disponibles para las partes. Por ello no hay información relativa a las sentencias ejecutadas voluntariamente al margen de la actividad jurisdiccional o en las que el posible ejecutante opte por no ejercitar tal opción, supuesto que se produce en todos los órdenes jurisdiccionales, a excepción del penal.

Por ello, cuando en la Memoria se habla de ejecutorias, sólo se dispone de datos sobre “Ejecuciones instadas y no finalizadas”, en las cuales se incluyen -esto es importante señalarlo- no solo las de sentencias, sino las de la totalidad de títulos que llevan aparejada ejecución, sean judiciales (autos y sentencias), procesales (decretos del Secretario Judicial) o no dimanantes de resoluciones dictadas en los órganos judiciales (ejecuciones de arbitrajes, conciliaciones administrativas, títulos ejecutivos europeos, contratos con garantía hipotecaria, etc...) Es decir, que si bien los propios informes emitidos por este órgano se refieren a “Ejecuciones de sentencias”, la realidad es más amplia.

Para hacer un análisis correcto de los datos estadísticos, es importante tener en cuenta que más del 75% del total de ejecuciones en trámite corresponde al orden civil (1.896.983 asuntos)

Por lo que se refiere al resto, en cuanto a las ejecuciones de los órdenes contencioso-administrativo y social, el número de ejecuciones que se incoan y de ejecuciones que terminan en la anualidad es prácticamente coincidente, lo que indica que la realidad del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en fase de ejecución es correcta.

En el orden penal, son más las que se ejecutan en el período que las que se inician, por lo que también podemos decir que el funcionamiento de los órganos judiciales en fase de ejecución de sentencias es adecuado.

Centrándonos en el orden civil, que, como hemos indicado, es el que acapara el volumen más importante en cuanto a ejecuciones, hay que diferenciar las ejecuciones relativas a Juzgados de Familia del resto de procedimientos.

En las ejecuciones de resoluciones dictadas en procesos de derecho de familia es frecuente que no sea posible considerarlas definitivamente concluidas en tanto existan hijos económicamente dependientes. Esta realidad hace que su duración sea muy prolongada en el tiempo y no por

causas achacables al funcionamiento de los órganos judiciales, sino por la propia naturaleza de la cuestión litigiosa.

Respecto al resto de ejecuciones, además de la sobrecarga de trabajo que en los últimos años han padecido los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional, confluyen factores que dificultan la interpretación de los datos con los que trabajamos. Entre los que hacen imposible su terminación en breves plazos temporales, de forma esencial, citaremos los embargos de salarios por importes mensuales reducidos, por ejemplo, que hacen que la ejecución se esté tramitando con normalidad, pero que al ser muy pequeña la cantidad que mensualmente se retiene y entrega al ejecutante sea muy prolongado el tiempo que éste tenga que esperar hasta ver totalmente satisfecha la deuda. Otro de los factores es la anterior situación legislativa sobre ejecución hipotecaria que establecía que, concluida la ejecución del bien hipotecado sin haberse satisfecho íntegramente la deuda, continuase la misma ejecución contra el resto de bienes de deudor o avalistas, es decir, al continuar como una misma ejecución lo que de otra forma serían varias consecutivas, el período temporal se ve considerablemente alargado.

Otro de los factores a tener en cuenta es que los sistemas de gestión procesal de los órganos judiciales imposibilitan que se tenga conocimiento de las ejecuciones que de hecho llevan paralizadas un año o más tiempo sin que ni el órgano judicial ni el ejecutante hayan conocido la existencia de bienes del deudor sobre los que continuar la ejecución, pero en las que la deuda reconocida no se ha satisfecho. Conocer esta información podría depurar el dato relativo a ejecuciones sobre las que realmente están “operando” los órganos judiciales y aquéllas que se encuentran de alguna forma “suspendidas o paralizadas”, aunque procesalmente todas ellas se encuentren formalmente “en trámite”. Estas ejecuciones pueden encontrarse a la espera de que se tenga conocimiento de nuevos bienes del deudor sobre los que continuar la ejecución, o suspendidas por un acuerdo privado entre las partes del que el órgano judicial no ha tenido conocimiento, o en fase de ejecución también extrajudicial, pero en tanto el órgano judicial no tenga conocimiento de que el procedimiento ejecutivo ha concluido, las mismas, a efectos estadísticos, están activas.

En conclusión, al tratarse de procedimientos que no caducan y que, en consecuencia, pueden reactivarse en cualquier momento, con los datos de que dispone la Sección de Estadística del CGPJ no es posible inferir si el elevado número de ejecuciones civiles en trámite se debe o no a demoras injustificadas en la tramitación, tal y como hasta aquí se ha expuesto.

2. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir creando, al amparo del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, juzgados especializados en materia de familia, incapacidades y tutela, en aquellos partidos judiciales en que aún no dispongan de los mismos. Esto será siempre que se haga de manera fundada, haciendo una distribución equitativa y racional del volumen de cargas de trabajo entre los distintos órganos judiciales de una localidad sin perjuicio de las reformas globales que en materia de demarcación y planta judicial se implanten, previa aprobación de las correspondientes reformas legales.

El Consejo General del Poder Judicial en el ejercicio de sus atribuciones ha creado y sigue creando, al amparo del artículo 98 Ley Orgánica del Poder Judicial, juzgados especializados en materia de familia, a los que, a partir del 12 de diciembre del año 2005, en base al acuerdo de la Comisión de Organización y Modernización Judicial del CGPJ, se les puede atribuir también el

conocimiento en exclusiva de las incapacitaciones y tutelas (títulos XI y X del libro I del Código Civil), incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, siempre que ello sea posible, en función de la planta y de las cargas de trabajo.

Durante este mandato, se han llevado a cabo un total de veintisiete especializaciones. En la actualidad hay un total de 50 juzgados especializados en materia de familia, 19 en incapacidades y 53 en familia e incapacidades.

Dado que las últimas creaciones de órganos se llevaron a efecto por Real Decreto correspondiente a la programación del año 2010, (132 juzgados, 16 plazas de magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales y 50 plazas de Jueces de adscripción territorial), no se han podido especializar más órganos judiciales ya que la carga de trabajo que soportan los actuales y la distribución territorial no lo han permitido, ni lo permitirán en el futuro en tanto no se aborde una reforma en profundidad de la demarcación y planta como viene solicitando este Consejo a quienes tienen la iniciativa y la potestad legislativa desde el inicio de su mandato.

3. El Congreso de los Diputados, ante las críticas vertidas por Jueces y Magistrados en relación a la política de nombramientos de miembros para altos cargos de la Carrera judicial, insta al Consejo General del Poder Judicial a respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el nombramiento de los mismos.

El Consejo, en su actual composición, viene haciendo un notable esfuerzo, desde sus comienzos en el último trimestre del año 2008, para que los principios de transparencia, interdicción de la arbitrariedad, valoración de mérito y capacidad, igualdad hombre/mujer y motivación de sus acuerdos sean efectivos en su política de nombramientos en provisión de plazas o cargos judiciales de carácter discrecional.

Exponentes de este esfuerzo, sin duda alguna, son los siguientes:

1º.- La elaboración y aplicación del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero (BOE de 5 de marzo), en el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales, precisamente con el fin de dar efectividad a los principios mencionados. En efecto, en la nueva norma:

. Se reglamenta y clarifica el procedimiento, ya desde su inicio, a través de la correspondiente convocatoria pública.

. Se impone como preceptiva la convocatoria a comparecencia de los aspirantes a las presidencias de órganos judiciales (Tribunales, Salas y Audiencias) con competencias gubernativas (hay que recordar que al inicio de este mandato lo era con carácter voluntario para los aspirantes) y se eleva ésta a la categoría de pública, al quedar abierta a la prensa y al público en general, ya que las comparecencias pueden ser seguidas en directo en el salón de actos de la sede del órgano. En estas comparecencias, los candidatos tienen la oportunidad de explicar y defender su currículum y el correspondiente programa de actuación. El acto de la comparecencia se archiva en soporte informático en el expediente del nombramiento, formando parte de la documentación que lo integra.

. Se recoge la doctrina del Tribunal Supremo en orden a la motivación de los nombramientos discrecionales y, además, en la propuesta de terna que al Pleno remite la Comisión de calificación se expresan los elementos que permiten controlar que no se ha producido discriminación por razón de género, evacuando al efecto el oportuno informe la Comisión de Igualdad. El esfuerzo realizado durante este mandato ha dado lugar a la desestimación en el Tribunal Supremo de los recursos interpuestos contra los acuerdos de nombramiento efectuados.

2º.- La modificación del Reglamento 1/2010 al que nos estamos refiriendo por Acuerdo reglamentario del Pleno del CGPJ de 7 de marzo de 2013 (BOE 27 de marzo), mediante el que se extiende la comparecencia a los aspirantes a plazas de Magistrado de las distintas Salas del Tribunal Supremo correspondientes al turno de abogados y otros juristas de reconocida competencia. Dicha extensión obedece a la necesidad de conocer y valorar adecuadamente los méritos y capacidad de los aspirantes a estas plazas para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, por un lado, a la insuficiencia a estos efectos de las previsiones del artículo 12.6 del Reglamento 1/2010, por otro, y, finalmente, la adecuación de la comparecencia como fórmula idónea para conocer y valorar los méritos de los aspirantes a las plazas de nombramiento discrecional, acreditada por la experiencia acumulada durante los dos años de vigencia del texto que la instauró en el ámbito gubernativo como se ha explicado.

Dicho lo anterior, la generalidad con que se formula la Resolución impide dar una respuesta más concreta pues no se sabe a qué nombramiento o nombramientos concretos se están refiriendo los Señores y Señoras Diputados y Diputadas. Lo que parece obvio es que no va a alcanzarse nunca el aplauso unánime ni en la Carrera Judicial ni en la sociedad en su conjunto a las decisiones de un órgano colegiado y plural al que la ley impone unas reglas determinadas de adopción de acuerdos por mayoría simple o cualificada, según los casos, que obliga necesariamente a acercar posiciones para obtenerlas.

4. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial para que, en el ámbito de sus competencias y previo acuerdo con el resto de las instituciones participantes, extienda la competencia del Observatorio contra la Violencia de Género a todos los ámbitos de la violencia intrafamiliar, de la nueva dimensión de este fenómeno en donde empiezan a aumentar las agresiones de niños y jóvenes a sus progenitores, a personas mayores convivientes, etc...

- Como es sabido, el convenio de constitución del Observatorio fue suscrito el 26 de septiembre de 2002. En la actualidad está integrado por las siguientes instituciones: el Consejo General del Poder Judicial, que ostenta la Presidencia, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Igualdad, la Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, a través de turnos rotatorios anuales, y el Consejo General de la Abogacía Española. Entre los diferentes objetivos que justificaron la constitución del Observatorio destacan los siguientes:

- Aumentar la eficacia de las actuaciones en el ámbito de la Administración de Justicia, para la erradicación de estas violencias.

- Mejorar la coordinación entre las instituciones, participando en la elaboración de protocolos de actuación.

- Realizar estudios y análisis de las resoluciones judiciales así como propuestas de mejoras y reformas legislativas.

- Seguimiento estadístico del fenómeno en el ámbito judicial.

Diseñar e impulsar un plan de formación especializada de los miembros de la carrera judicial y fiscal y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

Una de las funciones encomendadas al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género es, precisamente, la recopilación de datos de los casos más graves de violencia doméstica.

Estos casos se analizan en los informes anuales sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja, incluyéndose los referidos a muertes de los hijos e hijas que se causan en el momento del acometimiento de la madre o el padre. También se analizan –anualmente– las sentencias dictadas por los Tribunales de Jurado y las Audiencias Provinciales relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o ex pareja, por tanto, también incluida la violencia doméstica.

El deseo de los integrantes del Observatorio que forman parte del órgano de gobierno del poder judicial, dada su función y vocación de servicio público, sería extender su actividad a otras áreas en la línea que se recoge en la Resolución, si bien con la estructura administrativa con la que cuenta en la actualidad sería imposible ampliar el ámbito de actuación sin merma de su eficacia. No obstante, se trasladará al resto de miembros la recomendación, asumiendo el compromiso de impulsar desde la presidencia una ampliación de sus competencias.

5. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, a realizar todas las actuaciones necesarias para evitar las filtraciones de los procesos, que pueden dar lugar a juicios paralelos.

Los integrantes del actual Consejo comparten la preocupación que nos traslada el Congreso de los Diputados sobre un problema que causa un daño irreparable tanto a las partes implicadas en el proceso mismo como a la administración de justicia en su conjunto y dificulta extraordinariamente la labor de jueces y magistrados.

En esta línea, se ha apostado por dotar de la mayor transparencia a la información que se suministra desde las Oficinas de prensa del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia. Cada año se realizan Jornadas de comunicación en distintos lugares del territorio nacional a los que asisten jueces, magistrados y periodistas a fin de abordar, entre otros temas, esta problemática y encontrar una solución que concilie el derecho a la información del conjunto de la sociedad y de los ciudadanos afectados por procedimientos judiciales. Precisamente las Jornadas Nacionales celebradas en Bilbao en 2012 han dedicado buena parte de su tiempo a buscar posibles soluciones a esas “filtraciones” de las que derivan juicios paralelos que, en ocasiones, además, comprometen gravemente las garantías del propio proceso.

Ahora bien, por mucho que el Consejo intente actuar como se le sugiere por el Congreso

de los Diputados, la realidad es que las filtraciones no se producen normalmente en el seno de los órganos judiciales, pues en caso de detectarse se actúa en vía disciplinaria o si fuera en caso en vía penal, sino que con frecuencia son las propias partes las que “filtran” interesadamente determinados datos del proceso a los que acceden lógicamente y legalmente en esta condición y no se puede evitar, pues es extraordinariamente difícil atribuirles un delito de revelación de secretos. Por otro lado, los medios de comunicación, no se olvide, son negocios mercantiles interesados en mantener sus cuotas de audiencia o de mercado y, en consecuencia, siempre ávidos de información cuya fuente protegen al amparo derecho al secreto profesional.

6. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando en el fomento y análisis de la práctica de medidas alternativas para la resolución de conflictos.

Además de los datos que respecto a la actividad de mediación se recogen en la Memoria correspondiente al año 2011 y que ha podido ser analizada por las Señoras y Señores Diputadas y Diputados, durante el año 2012 se han aprobado por el Pleno la suscripción de los siguientes Convenios con el fin de fomentar la mediación:

§ Elevación a Pleno, en fecha 26 de enero de 2012, para su conocimiento, del Protocolo elaborado por los Expertos/as de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la posible implantación de un proyecto piloto.

§ Firma, el 20 de febrero de 2012, del Convenio de colaboración entre el CGPJ y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para la implantación de una experiencia piloto de Mediación intrajudicial en los Juzgados de familia de Valencia.

§ Aprobación por Pleno de fecha 16 de mayo de 2012, la propuesta de suscripción de un Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, para la puesta en marcha y desarrollo de una experiencia piloto de Mediación Intrajudicial Familiar en los Juzgados de Familia de Castellón.

§ Colaboración en la preparación y organización del acto de presentación del nuevo proyecto para la implantación de la Mediación Familiar en Palencia, fruto del Convenio suscrito por el Ilustre Ayuntamiento de Palencia y PROMEDIA: Asociación para la Mediación. Palencia, 30 de Mayo de 2012.

§ Aprobación por Pleno de 25 de julio de 2012, del Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, el Ministerio Fiscal y la Universidad de Vigo, para la implantación de un programa de mediación familiar Intrajudicial para el año 2012.

§ Aprobación por Pleno de 20 de septiembre de 2012, del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid y el Consejo General del Poder Judicial, con el objeto de establecer el marco de colaboración para la puesta en marcha y desarrollo de una experiencia piloto de mediación Intrajudicial civil. Elevado a Pleno en fecha 20 de septiembre de 2012.

§ Aprobación por el Pleno de 24 de octubre de 2012, del Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Colegio de Abogados de Huesca, con el objeto de establecer el marco de colaboración para la puesta en marcha y desarrollo de

una experiencia piloto de Mediación intrajudicial familiar y penal en los Juzgados de Barbastro y Monzón.

§ Aprobación por Pleno de fecha 24 de octubre de 2012, del Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno de Aragón, el Ministerio Fiscal y la Asociación Hablamos?, con el objeto de establecer el marco de colaboración para la promoción e impulso de la mediación penal Intrajudicial en Aragón. Elevado a Pleno de fecha 24 de octubre de 2012.

§ Aprobación por el Pleno de 11 de noviembre de 2012, del Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Asociación Gemme España, con la finalidad de colaborar en el impulso y desarrollo de la mediación en España. Elevado a Pleno de fecha 11 de noviembre de 2012.

§ Aprobación por Pleno de 20 de diciembre de 2012 del Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia, el Ministerio Fiscal y el Colegio de Abogados de Ourense, para establecer el ámbito de colaboración en el desarrollo y funcionamiento de un programa piloto de mediación intrajudicial en materia penal, en los procesos por delitos en materia de seguridad vial.

§ Aprobación por Pleno de 20 de diciembre de 2012, del Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Centro de Mediación GIC (Gestión Inteligente de Conflictos, S.L.), con el objeto de establecer el marco de colaboración para la puesta en marcha y desarrollo de una experiencia piloto de mediación Intrajudicial familiar en los Juzgados de Familia de Teruel. Elevado a Pleno de fecha 20 de diciembre de 2012.

§ Aprobación por Pleno de 20 de diciembre de 2012, del Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con el objeto de establecer el marco de colaboración para la puesta en marcha y desarrollo de una experiencia piloto de Mediación intrajudicial en asuntos civiles y en procedimientos de faltas en Madrid capital. Elevado a Pleno de fecha 20 de diciembre de 2012.

Tramitación de la documentación para la constitución de cuatro grupos de trabajos de expertos/as en los ámbitos familiar, penal, civil y laboral, a efectos de elaborar y actualizar los correspondientes Protocolos que sirvan de base y guía para el impulso de los proyectos de mediación intrajudicial. Elevado a Pleno de fecha 20 de diciembre de 2012.

7. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que elabore y remita a la Cámara un informe de valoración del funcionamiento de los Jueces de Adscripción Territorial y de su impacto en la reducción de la carga de trabajo.

La figura de los Jueces de Adscripción Territorial se regula en el artículo 347 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducido por el número once del artículo primero de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 4 noviembre). Su redacción se ha visto modificada por el apartado diecisiete del artículo único de la L.O. 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia («B.O.E.» 28 diciembre).

El Real Decreto 819/2010, de 25 de junio incrementó la Planta Judicial con 50 Jueces de Adscripción Territorial, incluyéndose desde dicha fecha estas plazas en los concursos ordinarios de traslado.

Al no haberse aumentado la planta judicial para el año 2013, la promoción número 63 de la Escuela Judicial también incluye muchos jueces que han sido destinados como refuerzo de los jueces adscripción territorial, que no se tienen en cuenta a efectos de la pregunta formulada por el Congreso, al haberse incorporado a sus destinos a finales del pasado mes de abril, por lo que no se dispone todavía de datos sobre su actuación.

La peculiaridad de estos destinos radica en que unas veces actúan sustituyendo al titular de un órgano judicial, por distintas causas, entre las que se encuentran las licencias por enfermedad de larga duración, la vacancia en la titularidad del Juzgado entre concursos de traslado o por encontrarse en el titular en comisión de servicios en otro órgano como medida de refuerzo, etc... Hasta el 31 de diciembre de 2012 son 39 los Jueces de Adscripción Territorial que han servido un total de 71 órganos. Otras veces su actuación ha sido no de sustitución, sino de ejercicio conjunto con otros jueces y magistrados como medida de refuerzo a uno o a varios juzgados y tribunales, siendo hasta la misma fecha 36 los Jueces de Adscripción Territorial que han efectuado refuerzos en un total de 77 órganos.

En los supuestos en que los Jueces de Adscripción Territorial han actuado en funciones de sustitución del titular del órgano judicial, la primera conclusión a la que se ha de llegar es a que los juzgados han estado servidos por jueces de carrera y no por jueces sustitutos como ocurría hasta entonces, lo que ha de valorarse muy positivamente, puesto que se trata de profesionales de contrastada cualificación al haber superado una oposición y casi dos años de formación posterior en la Escuela Judicial, a lo que se une, en algunos casos, la experiencia previa en otros órganos judiciales.

En los casos en los que han actuado como jueces de refuerzo, el impacto que su actuación ha podido tener en la reducción de la carga de trabajo hay que valorarla positivamente por la razón que se acaba de indicar, si bien la repercusión ha de analizarse en los mismos términos que son comunes al resto de las medidas de refuerzo previstas en el artículo 216 bis de la Ley Orgánica del poder Judicial asumidas por Jueces en comisión de servicio, con o sin relevación de funciones en su propio órgano, o por Jueces de Adscripción territorial. La media de reducción de la pendencia hay que cifrarla en un 18,55%. Esto es, no siempre se alcanza el objetivo que con el refuerzo se pretende pues, con independencia de la contrastada dedicación de Jueces y Magistrados, la eficacia se ha visto disminuido por distintas circunstancias, entre las que cabe señalar por más frecuentes, las siguientes:

1ª) La ausencia de personal de apoyo suficiente para el trabajo del juez de refuerzo porque el Ministerio de Justicia o las correspondientes administraciones autonómicas no hayan procedido al simultáneo nombramiento de Secretarios judiciales de refuerzo y tampoco de funcionarios, lo que ocurre en la muchos casos.

2ª) Las dificultades para señalar todas las vistas que hubiera sido deseable, por insuficiencia de salas de vistas y de funcionarios de refuerzo como se ha indicado.

3ª) La necesidad de que los jueces tengan que reforzar simultáneamente varios juzgados, con lo cual la reducción de la pendencia se ve reducida en cada uno de ellos.

4ª) La escasa duración de la medida de refuerzo, condicionadas como están, hasta la fecha, a la autorización a efectos económicos por parte del Ministerio de Justicia de la medida en sí y del plazo por el que la misma se adopta, sin que las la propuesta por parte del Consejo general del Poder Judicial sea vinculante para el Ministerio.

Los datos de actuación de los Jueces de Adscripción Territorial por Comunidades Autónomas son los siguientes:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

• Número de Jueces en funciones de sustitución:	4
• Número de Juzgados sustituidos:	4
• Número de Jueces en funciones de refuerzo:	9
• Juzgados que han sido reforzados:	29
• Media de reducción de la pendencia:	16,13%

Dada la diversidad de juzgados que han sido reforzados, así como el refuerzo conjunto de órganos de lo contencioso y de lo social, se detalla por órdenes jurisdiccionales:

Media de reducción de la pendencia en los 9 Juzgados de 1ª Instancia que han sido reforzados: 19,38%.

Asimismo se reforzaron por una J.A.T. cinco Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada, con una reducción de la pendencia media del 9,45%.

Una J.A.T. pasó a reforzar el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Almería, cuya pendencia se redujo en un 37,3%.

Se reforzaron por otra J.A.T. once Juzgados de lo Social de Sevilla, con una reducción de su pendencia de 1%.

Por último se destinaron dos JATs a los Juzgados de lo Mercantil nº 1 de Cádiz, nº 1 de Málaga y nº 2 de Sevilla, reduciéndose únicamente la pendencia del Juzgado de Málaga en un 13,5%, aumentando en los otros dos aunque en menor medida que lo hubiera hecho de no contar con el refuerzo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA ARAGÓN

• Jueces en funciones de sustitución:	1
• Número de Juzgados con juez de sustitución:	1
• Jueces en funciones de refuerzo:	0

- Juzgados reforzados: 0
- Media de reducción de la pendencia: 0

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

- Jueces en funciones de sustitución: 1
- Juzgados en los que han actuado en sustitución: 1
- Jueces en funciones de refuerzo: 1
- Juzgados reforzados 3
- Media de reducción de la pendencia: 15,5%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

- Jueces en funciones de sustitución: 0
- Jueces en funciones de refuerzo: 2
- Juzgados que han sido reforzados: 2
- Media de reducción de la pendencia: 18,2%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

- Jueces de adscripción en funciones de sustitución: 4
- Juzgados en los que han actuado en sustitución: 4
- Jueces de adscripción en funciones de refuerzo: 4
- Juzgados reforzados: 6
- Media de reducción de la pendencia: 14,49%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Jueces en funciones de sustitución: 1
- Juzgados en los que han actuado en sustitución: 2
- Jueces en funciones de refuerzo 1
- Juzgados reforzados: 1
- Media de reducción de la pendencia: 24,5%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

- Jueces en funciones de sustitución: 2
- Juzgados en los que han actuado en sustitución: 8
- Jueces en funciones de refuerzo: 2
- Juzgados que han sido reforzados: 3
- Media de reducción de la pendencia: 1,68 %

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

• Jueces en funciones de sustitución:	0
• Jueces en funciones de refuerzo:	2
• Órganos reforzados:	3
• Media de reducción de pendencia:	24,87%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

• Jueces en función de sustitución:	9
• Juzgados en los que han actuado en sustitución:	18
• Jueces en función de refuerzo:	1
• Órganos que han sido reforzados:	1
• Media de reducción de la pendencia:	30,4%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

• Jueces en funciones de sustitución:	0
• Jueces en funciones de refuerzo:	2
• Juzgados que han sido reforzados:	2
• Media de reducción de la pendencia:	11,92 %

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

• Jueces en funciones de sustitución:	2
• Órganos judiciales servidos por JAT, sin funciones de refuerzo:	4
• Órganos judiciales servidos por JAT con funciones de refuerzo:	0
• Jueces en funciones de refuerzo:	0
• Juzgados reforzados:	0
• Media de reducción de la pendencia:	0

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

• Jueces en funciones de sustitución:	1
• Órganos judiciales servidos por JAT, sin funciones de refuerzo:	4
• Jueces en funciones de refuerzo:	0
• Juzgados que han sido reforzados:	0
• Media de reducción de la pendencia:	0

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

• Jueces en funciones de sustitución:	9
---------------------------------------	---

• Órganos judiciales servidos por JAT sin funciones de refuerzo:	14
• Órganos judiciales servidos por JAT con funciones de refuerzo:	0
• Jueces en funciones de refuerzo:	0
• Juzgados reforzados:	0
• Media de reducción de la pendencia:	0

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

• Jueces en funciones de sustitución:	1
• Órganos judiciales servidos por JAT, sin funciones de refuerzo:	4
• Jueces en funciones de refuerzo:	1
• Juzgados que han sido reforzados:	1
• Media de reducción de la pendencia:	35,4%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

No ha tenido Jueces de Adscripción territorial

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

• Jueces de adscripción en funciones de sustitución:	0
• Jueces de adscripción en funciones de refuerzo:	3
• Juzgados reforzados:	8
• Media de reducción de la pendencia:	15,11%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

• Jueces en funciones de sustitución:	4
• Órganos judiciales servidos por JAT, sin funciones de refuerzo:	7
• Jueces en funciones de refuerzo:	8
• Juzgados que han sido reforzados:	17
• Media de reducción de la pendencia:	14,44%.

8. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a revisar y unificar las normas de registro en todas las jurisdicciones ya que, por la diversidad de criterios por los que se rigen, dan datos erróneos a las estadísticas judiciales y le insta también a revisar el sistema de estadística ya que no concede suficiente atención a las ejecuciones, y ello incide en la baja resolución de éstas, singularmente de las penales.

El 26 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó la Instrucción 1/2009 sobre normas de registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal, aplicables

a todos los escritos que tuvieran entrada en las Oficinas de Registro o Servicios Comunes con funciones de registro desde el 1 de julio de 2009.

El 26 de marzo de 2010, el Pleno aprobó el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, el cual derogó la Instrucción 1/2009, al haber quedado incluidas las normas que la misma contenía en el referido Reglamento.

El objetivo del referido Reglamento 2/2010 no es otro que el de lograr la unificación de los distintos modos de tratamiento de la información, función que se encomienda a los servicios comunes procesales que realicen actuaciones de registro y reparto, por lo que en ningún momento las normas de registro contenidas en éste, tratan de regular, ni mucho menos de restringir, la autonomía de los jueces y magistrados a la hora de proponer las normas de reparto.

Ahora bien, para conseguir este objetivo es necesario que todas las oficinas judiciales registren los asuntos de forma homogénea, con independencia de que en cada una de ellas rijan unas normas de reparto diferentes.

En este sentido, el CGPJ instó a las Salas de Gobierno para que, a la hora de aprobar las mismas, verificasen que utilizan la codificación de voces y conceptos que determine el Test de Compatibilidad, acomodándose así a las normas de homogeneidad en la denominación e identificación de los procedimientos.

El Pleno del 27 de enero de 2011 ratificó el acuerdo de la Comisión Permanente que aprobó la propuesta de adopción de medidas para el cumplimiento de las normas de registro contenidas en el Reglamento 2/2010, de 25 de febrero, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, entre las que se aprobaba la “Guía para la correcta aplicación de las normas definidas en el Reglamento 2/2010 para el registro de asuntos” que se acompañaba como Anexo I y mediante la cual se pretendía clarificar algunos extremos que, al parecer, no quedaban suficientemente claros en el Reglamento 2/2010.

En el punto cuarto de la propuesta de 29 de diciembre de 2010, se acordó que la Comisión de Modernización e Informática contestara a las dudas que se plantearan desde distintos organismos para lograr la correcta interpretación de las normas de registro, de manera que se alcanzare el objetivo último de lograr un registro homogéneo de asuntos en todas las oficinas judiciales del territorio español, como primer paso y fundamental, para poder obtener de las aplicaciones de gestión procesal “datos de calidad” con los que poder construir sistemas que vengán a mejorar la calidad de las estadísticas judiciales y faciliten las labores del Servicio de Inspección.

Desde entonces, la Comisión de Modernización e Informática viene contestando a las dudas prácticas que se le trasladan sobre la aplicación correcta del referido Reglamento y de su Guía, publicado un compendio de dudas en la web poderjudicial.es, mediante el cual se pretende homogenizar las pautas de registro de asuntos judiciales, solventando la casuística concreta que se va planteando.

Finalmente, el círculo se cierra con el control que sobre ese cumplimiento ejerce el propio Consejo a través de su Servicio de Inspección, detectando y erradicando prácticas inadecuadas,

lo que constituye uno de los objetivos de las visitas que realizan las Unidades Inspectoras a los distintos órganos judiciales.

9. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a profundizar en el ámbito de sus competencias y con arreglo a las previsiones legales, en el fortalecimiento del principio de responsabilidad profesional de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que repercute directamente en la calidad del servicio prestado a los ciudadanos, a través de la intensificación del control disciplinario con garantía de imparcialidad, con el objetivo de mejorar la calidad de la justicia y superarla baja percepción que los ciudadanos tienen de dicho servicio público en la actualidad.

La reorganización efectuada a lo largo del mandato de este Consejo en el servicio de Inspección ha hecho que la Unidad de Atención a la Ciudadanía tramite y resuelva en la actualidad, además de las quejas que se basan en discrepancias con resoluciones jurisdiccionales excluidas del ámbito de la función de la Inspección, las denuncias por retrasos en procedimientos judiciales tramitados por órganos en los que el Servicio de Inspección considera que concurren causas estructurales (es decir, no imputables a la actividad del juez o magistrado que pudiera motivar una actuación disciplinaria, sino a la falta de cobertura de las plazas del personal colaborador u otras circunstancias ajenas a la función judicial en sentido estricto) que justifican el retraso.

Esto ha tenido como consecuencia la correlativa disminución de las Informaciones Previa que el Servicio de Inspección ha elevado a la Comisión Disciplinaria y, a su vez, la mejora del seguimiento de los procedimientos sancionadores incoados, conforme se ha manifestado en el periodo 2010-2012.

Así, se ha pasado de tramitar 917 Informaciones Previa elevadas por el Servicio de Inspección a la Comisión Disciplinaria en el año 2010 a 403 Informaciones Previa a 10 de diciembre de 2012 (565 durante el año 2011), sin que ello repercute significativamente en el número de expediente disciplinarios efectivamente incoados (48, 57 y 44, en los años 2010, 2011 y 2012, respectivamente). Y durante el año en curso ha conocido la Comisión Disciplinaria de 119 Diligencias Previa, lo que ha motivado la incoación de 19 expedientes disciplinarios.

En definitiva, se ha producido una considerable disminución de las diligencias previa de las que conoce la Comisión Disciplinaria, sin que ello produzca un cambio significativo en el número de procedimientos disciplinarios incoados, pero sí en la intensificación de la calidad en el control disciplinario competencia del Consejo General del Poder Judicial.

Botón de muestra es la falta muy grave de la absoluta y manifiesta falta de motivación de las resoluciones judiciales que la precisen (art. 417.15 LOPJ), que se visualiza por los usuarios como un claro demérito en la calidad del servicio público de la Administración de Justicia, si bien su ámbito no habilita la disconformidad mantenida con el contenido de las resoluciones judiciales, ni la modificación de la resolución que resulta adversa. Es por ello que la Comisión realiza un control de alta calidad en cada una de las denuncias o quejas a que se refiere esta falta muy grave, deslindando la vía disciplinaria de la legítima discrepancia con el resultado del proceso judicial, que ha conducido a la incoación de 4 distintos expedientes de los 19 incoados en el transcurso del presente ejercicio de 2013.

Y, al margen de la actuación disciplinaria, la Unidad de Atención a la Ciudadanía, además de sus funciones ordinarias de resolución de quejas, reclamaciones y sugerencias, desde el año 2004 se desplaza cada curso a la Escuela Judicial a fin de tratar el desarrollo y aplicación de la Carta de los derechos de los ciudadanos ante la Administración de Justicia aprobada por el Congreso de los Diputados, a fin de que, desde su incorporación a la Carrera Judicial, los jueces contribuyan con su actuación a mejorar la imagen de la Administración de Justicia dando cumplimiento a los derechos que la Carta consagra.

10. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a hacer un ejercicio máximo de transparencia respecto a la ejecución de su presupuesto, publicando detalladamente los criterios y gastos realizados en retribuciones, tanto dinerarias como en especie, incluyendo los gastos de representación y otros beneficios y derechos disfrutados por sus miembros.

Es necesario destacar, que para hacer un ejercicio máximo de transparencia respecto a la ejecución de su presupuesto, el Pleno del Consejo, en su reunión de 28 de junio de 2012, aprobó la actualización del régimen de control y de gestión y transparencia del Consejo General del Poder Judicial. El mencionado plan descansa en los siguientes elementos:

- La aprobación de los criterios para la mejora de la ejecución del presupuesto del Consejo, enmarcados en la lógica austeridad con que debe afrontarse el actual período de crisis económica, que sirvan para la contención del gasto a la hora de ejecutar el Presupuesto del Consejo.
- La actualización de las normas sobre indemnizaciones por razón de servicio con motivo de desplazamientos y gastos de protocolo o de representación con cargo al Presupuesto del CGPJ, que sustituyan a las hasta ahora vigentes aprobadas por la Comisión Presupuestaria de 14 de Diciembre de 1999, en desarrollo de las aprobadas por los Acuerdos plenarios de 11 de septiembre y 23 de octubre de 1996, con la finalidad principal de reforzar la justificación que los Altos Cargos del Consejo tienen que acreditar respecto de sus actividades públicas, dotando al sistema de una absoluta transparencia. De igual forma y en consonancia con la austeridad de la utilización de los recursos públicos escasos, hoy exigible, se establecen diversas limitaciones a los gastos que pueden realizarse.
- La publicación en www.poderjudicial.es de la Agenda Institucional de actividades y reuniones de las Comisiones legales y reglamentarias, de las Vocalías delegadas para las distintas materias u órdenes jurisdiccionales y de las Vocalías territoriales.
- La publicación trimestral en www.poderjudicial.es del estado de la ejecución presupuestaria clasificada por programas, capítulos y conceptos.

En ejecución del plan aprobado por el Pleno el 28 de junio de 2012 el Consejo General del Poder Judicial:

-Ha incorporado el documento "Presupuestos del Consejo", en una pantalla separada y fácilmente localizable de la página web del Consejo, www.poderjudicial.es. El documento presenta el desglose del presupuesto clasificado por programas, capítulos, conceptos y subconceptos, e incluye el detalle de los criterios y gastos realizados en retribuciones, incluyendo los gastos de representación.

-Ha publicado trimestralmente el documento “Estado de ejecución del presupuesto”. El documento presenta el desglose del presupuesto clasificado por programas, capítulos y conceptos.

-Las retribuciones de los altos cargos, personal funcionario y personal laboral del Consejo se aprueban por el Congreso de los Diputados y se incluyen en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, publicada en el BOE de 28 de Diciembre de 2012. Las de los Altos cargos del Consejo están incluidas en el artículo 25 bajo el epígrafe “Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas”. Además se publican en el documento “Presupuesto del Consejo”, capítulo 1, concepto 10, que se incorpora en el portal www.poderjudicial.es. En consecuencia, las retribuciones de los altos cargos del Consejo, son absolutamente transparentes.

-Los altos cargos del Consejo no tienen ninguna retribución en especie, recibiendo sólo y exclusivamente las retribuciones aprobadas por el Parlamento español, publicadas en el BOE y conocidas por el Pleno del Congreso de los Diputados.

-El documento “Presupuesto del Consejo”, que se incorpora en el portal www.poderjudicial.es, incluye en el capítulo II, gastos corrientes, el concepto presupuestario “atenciones protocolarias y representativas”.

-No existen, aparte de las retribuciones arriba mencionadas, otros beneficios y derechos disfrutados por los miembros del Consejo, salvo el uso de la sala de autoridades en algunos aeropuertos y estaciones y la utilización de coche oficial, según la normativa vigente del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

11. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en el ejercicio de sus funciones y, en el caso de que fuese necesario como autoriza la Ley Orgánica del Poder Judicial, en particular en sus artículos referidos a las medidas de refuerzo de la titularidad de los órganos jurisdiccionales, se garantice la continuidad en el ejercicio jurisdiccional de aquellos jueces que en la actualidad instruyen procesos de gran complejidad y trascendencia pública (como los vinculados a tramas de corrupción política, etc) y que por imperativo legal hubieran de cesar por las razones orgánicamente establecidas, que se mantengan en sus funciones, en colaboración con aquellos que resultaren titulares de los órganos jurisdiccionales afectados. Todas las soluciones que adopte el Consejo General del Poder Judicial han de estar amparadas por la legislación vigente. De este modo, se trasladaría a la ciudadanía la confianza en la independencia judicial y en su eficacia.

Es de suponer que la Resolución se refiere a procesos del orden jurisdiccional penal, aunque la cuestión que se aborda no sólo es predicable de asuntos de esta naturaleza, sino que también es común, por ejemplo, a determinados procesos mercantiles complejos.

Lo cierto es que no existe más mecanismo legal para impedir que un juez o magistrado ejercite su derecho a tomar parte en los concursos de traslados que la previsión contenida en el artículo 327.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que permite al Consejo aplazar la efectividad de la provisión de una plaza de juez o magistrado cuando el que hubiere ganado el concurso a dicha plaza debiera dedicar atención preferente al órgano de procedencia *atendidos los retrasos producidos por causa imputable al mismo*. Dicho aplazamiento tendrá una duración máxima de tres meses, transcurridos los cuales si la situación de pendencia no hubiere sido resuelta en los

términos fijados por la resolución motivada de aplazamiento, el juez o magistrado perderá su derecho al nuevo destino. Pero nótese que la única razón para diferir el cese es que la pendencia sea “imputable” a quien se traslada y por plazo máximo de tres meses.

Por tanto, sólo una modificación legislativa permitiría “retener” al juez o magistrado en su destino, sin que al Consejo le quede más solución que cubrir a la mayor brevedad posible la vacante generada y evitar la paralización del procedimiento mediante el mecanismo ordinario de sustitución, que en estos momentos genera innumerables problemas tras la reforma operada en LOPJ por Ley de 28 de diciembre tendente a eliminar la sustitución no profesional, pero que genera, a su vez y entre otros muchos, el problema de que el sustituto procede de una bolsa de voluntarios prácticamente inexistente. Otra de las vías posibles es el nombramiento de magistrados en comisión de servicio con o sin relevación de funciones, medida prevista en el artículo 216bis de la LOPJ y que ha de aplicarse siempre con criterio restrictivo por cuanto que supone de algún modo una “elección” del Juez que se hará cargo de los asuntos complejos. En cualquier caso, dicha medida sólo puede aprobarse por seis meses prorrogables por otros seis según la ley, lo que en estos casos no será con frecuencia suficiente para instruir o finalizar los procedimientos.

Por ello insistimos en que sólo una reforma legal posibilitaría que se difirieran este tipo de ceses por causas legales y expresamente tasadas, siendo manifiestamente insuficiente la legislación actual.

12. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a inspeccionar a través del Servicio de Inspección el funcionamiento de las distintas Salas del Tribunal Supremo al igual que el resto de los órganos jurisdiccionales.

La Unidad Central del Servicio de Inspección, tiene asignada la inspección del Tribunal Supremo, realizando todos aquellos informes que son solicitados por las distintas Comisiones del Consejo General del Poder Judicial y, concretamente, se emitieron 35 informes en el año 2011 y 29 en 2012, todos ellos relativos a magistrados del Tribunal Supremo.

Asimismo se abrieron en 2011 y 2012, 4 informaciones previas por quejas formuladas contra la actuación de magistrados del Tribunal Supremo, todas ellas archivadas por la Comisión Disciplinaria.

Durante este periodo no se han realizado visitas de inspección presenciales por realizarse también tareas de inspección por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo que ha realizado estas funciones.

13. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial para que incremente la formación especializada en las áreas de contenido multidisciplinar, como son las de Derecho de Familia, Derecho de Menores y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Desde el año 2011 se han llevado a cabo, a través del Servicio de Formación Continua, un total de 32 actividades sobre Derecho de Familia, Menores y Vigilancia Penitenciaria. El incremento en este momento cuenta con la dificultad presupuestaria que obliga a reducir el número de actividades formativas y, en consecuencia, a reducir las que hasta la fecha se venían realizando. No obstante no es el caso de las materias a que se refiere la Resolución, como puede deducirse de la relación de actividades de esta naturaleza que se indican a continuación:

Actividad	Año	Marco	Plazas	Situación
Cambio de orden menores	2011	Plan Estatal	1	Realizado
La instrucción en el proceso penal de menores	2011	Plan Estatal	25	Realizado
Encuentro Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de Familia: Reflexiones comunes frente a situaciones diversas	2011	Plan Estatal	30	Realizado
Encuentro con la Abogacía especializada en Derecho de Familia	2011	Plan Estatal	25	Realizado
Valoración de la prueba: Prueba testifical, pericial y exploración de menores	2011	Plan Estatal	15	Realizado
Encuentro de Jueces/zas de Vigilancia Penitenciaria, Fiscales e Instituciones Penitenciarias	2011	Plan Estatal	15	Realizado
Mediación en la justicia de menores	2011	Plan Estatal	15	Realizado
Protección jurídica de los/as menores. Mediación	2011	Plan Estatal	15	Realizado
Jornada técnica de Análisis del sistema de protección de menores en conexión con el sistema judicial	2011	Extraordinarias	15	Realizado
Menores e Internet	2012	Centro Estudios Jurídicos	5	Realizado
Problemática de la codelinuencia mayores/menores	2012	Plan Estatal	15	Realizado
Maltrato y protección a mujeres, menores y personas de la tercera edad (personas especialmente vulnerables) desde el punto de vista civil y penal	2012	Convenio con el País Vasco	25	Realizado
Encuentro de Jueces y Magistrados con competencias en familia	2012	Convenio con Murcia	12	Realizado
El menor ante el proceso	2012	Plan Territorial de Madrid	40	Realizado
Encuentro de Jueces/zas de Vigilancia Penitenciaria, Fiscales e Instituciones Penitenciarias	2012	Plan Estatal	25	Realizado
Encuentro con la abogacía especializada en Derecho de Familia	2012	Plan Estatal	25	Realizado
Foro de debate de la Jurisdicción Civil en materia de familia	2012	Convenio con Cataluña	25	Realizado
Los procesos de familia en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer	2012	Plan Estatal	40	Realizado
Cambio de orden de menores	2013	Plan Estatal	1	Realizado
Cuestiones de Derecho Internacional Privado en Derecho de Familia	2013	Convenio con Cataluña	20	Previsto
Actualización en Derecho Civil Catalán - Derecho de Familia	2013	Convenio con Cataluña	20	Previsto
Foro Permanente de debate de la Jurisdicción de Familia	2013	Convenio con Cataluña	20	Previsto
XII Jornadas del Bidasoa: El derecho ante las situaciones de crisis en la familia	2013	Plan Territorial de Aragón	0	Convocado
Encuentro de Jueces/zas de Familia sobre guarda y custodia compartida	2013	Plan Estatal	25	Convocado
Encuentro de Jueces/zas de Vigilancia Penitenciaria, Fiscales e Instituciones Penitenciarias	2013	Plan Estatal	30	Convocado

Actividad	Año	Marco	Plazas	Situación
Encuentro con la Abogacía especializada en Derecho de Familia	2013	Plan Estatal	25	Convocado
Codelincuencia menores y adultos: problemática actual y posibles soluciones	2013	Plan Territorial de Madrid	15	Convocado
Mediación en la Jurisdicción de Familia	2013	Plan Estatal	15	Realizado
Seminario de especialización en menores: protección y reforma	2013	Centro Estudios Jurídicos	2	Convocado
Encuentro de Jueces de Menores	2013	Extraordinarias	25	Previsto
Jornada de Trabajo sobre “La situación de los puntos de encuentro familiar”	2013	Extraordinarias	34	Previsto
La justicia ante los nuevos problemas del Derecho de Familia	2013	Plan Estatal	30	Convocado

Y por otro lado, en el Servicio de Selección y Formación Inicial –es decir, en la Escuela Judicial para las correspondientes promociones de ingreso- desde el año 2011 se han llevado a cabo un total de 17 actividades sobre Derecho de Familia, Menores y Vigilancia Penitenciaria, con el detalle de la denominación, año de celebración y plazas de cada una de ellas que a continuación se indica:

Actividad	Año	Plazas	Situación
Seminario: Delincuencia juvenil	2011	186	Realizado
Observatorio: Niños, Niñas y Adolescentes Ante la Justicia del Siglo XIX	2011	186	Realizado
Sustracción Internacional de Menores	2011	186	Realizado
Curso Monográfico sobre Procesos de Familia	2011	186	Realizado
Semana Especial de Familia	2011	186	Realizado
Estancias en el Ámbito Penitenciario	2011	186	Realizado
Semana Especial de Familia	2011	186	Realizado
Simulaciones civiles en materia de familia	2011	186	Realizado
Curso Monográfico sobre Procesos de familia	2012	231	Realizado
Estancias en el Ámbito Penitenciario	2012	231	Realizado
Observatorio sobre Drogas y Prisiones	2012	231	Realizado
Simulaciones civiles en materia de familia	2012	231	Realizado
Dirección de Actos Orales: Procesos de Familia	2013	204	Realizado
Semana Especial de Familia	2013	204	Realizado
Curso Monográfico sobre Procesos de Familia	2013	204	Realizado
Estancias en Ámbito Penitenciario	2013	204	Realizado
Simulaciones civiles en materia de familia	2013	204	Realizado

Asimismo, desde el Servicio de Selección y Formación – para los alumnos que están en su segunda fase de formación en la Escuela Judicial- se vienen realizando una serie de estancias en prácticas tuteladas sobre esas materias, que se detallan a continuación:

PR63 (curso 2011-2013)

Fase presencial en EJ

1. Estancia en Bufetes de Abogados: del 24 al 28 de octubre de 2011
2. Estancia en Servicios Sociales: 2 a 4 de noviembre de 2011
3. Estancia en Juzgados de Guardia: 9 a 14 de abril de 2012
4. Estancia "Aproximación a la Jurisdicción" en Juzgados de 1ª Instancia y Penal: del 23 al 27 de enero de 2012 y del 6 al 10 de febrero de 2012

Fase Prácticas Tuteladas

1. Estancia en Juzgados de Familia e Incapacidades: 4 semanas al inicio de las prácticas, por norma general, y siempre dentro del período de prácticas en Juzgados de 1ª Instancia. Preferentemente del 20 de junio al 15 de julio de 2012.
2. Estancia en Juzgados de Violencia sobre la Mujer: 2 semanas, del 16 al 27 de julio de 2012
3. Estancia en Juzgados Mixtos: sólo para los alumnos que realizan sus prácticas en juzgados con jurisdicción separada, 2 semanas, a realizar en algún momento de sus prácticas tuteladas.
4. Estancia especial en órgano especializado: para los jueces en prácticas que elijan destino como juez titular de un órgano especializado (mercantil, contencioso-admin., social). 2 semanas

PR62 (curso 2010-2012)

Fase presencial en la EJ

1. Estancia "Aproximación a la Jurisdicción" en Juzgados de 1ª Instancia y Penal: 20 al 23 de septiembre de 2010 y del 4 al 7 de octubre de 2010
2. Estancia en Servicios Sociales: 27, 28 y 29 de septiembre de 2010
3. Estancia en Juzgados de Guardia: 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2011

Fase de Prácticas Tuteladas

1. Estancia en Juzgados de Familia e Incapacidades: 4 semanas al inicio de las prácticas, por norma general, y siempre dentro del período de prácticas en Juzgados de 1ª Instancia. Del 4 al 29 de julio de 2011.

2. Estancia en Juzgados de Violencia sobre la Mujer: 2 semanas, del 30 de enero al 10 de febrero de 2012.

3. Estancia en Juzgados Mixtos: sólo para los alumnos que realizan sus prácticas en juzgados con jurisdicción separada, 1 semana, a realizar en algún momento de sus prácticas tuteladas.

4. Estancia especial en órgano especializado: para los jueces en prácticas que elijan destino como juez titular de un órgano especializado (mercantil, contencioso-admin., social). 2 semanas, del 13 al 29 de febrero de 2012.

PR61 (curso 2009-2011)

Fase presencial en la EJ

1. Estancia "Aproximación a la Jurisdicción", en Juzgados de 1ª Instancia y Penal: 5 al 9 de Octubre y del 19 al 23 de octubre de 2009
2. Estancia en Juzgados de Guardia: 17, 18 y 19 de febrero de 2010
3. Estancia en Servicios Sociales: 31 de mayo y 1 de junio de 2010
4. Estancia en Bufetes de Abogados: Del 28 de junio al 9 de julio de 2010

Fase de Prácticas Tuteladas

1. Estancia en Juzgados de Familia e Incapacidades: 4 semanas al final de las prácticas, por norma general, y siempre dentro del período de prácticas en Juzgados de 1ª Instancia. Preferentemente del 18 de abril al 12 de mayo de 2011.
2. Estancia en Juzgados de Violencia sobre la Mujer: 2 semanas, del 12 al 23 de julio de 2010, previo al inicio en septiembre de las prácticas tuteladas.

14. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a la especialización de la segunda instancia en materias de Familia, Menores y Vigilancia Penitenciaria, por la naturaleza de los asuntos a resolver, y, en particular, e la jurisdicción de menores, donde la primera instancia es especializada y no así la segunda instancia. Siempre deberá hacerse de manera fundada, haciendo una distribución equitativa y racional del volumen de cargas de trabajo, entre los distintos órganos judiciales de una localidad, y sin perjuicio de las reformas globales que en materia de demarcación y planta judicial se implanten, previa aprobación de las correspondientes reformas legales.

Este Consejo General del Poder Judicial no ha realizado ninguna especialización de la segunda instancia. No obstante, en anteriores Consejos se especializaron tres secciones en familia y 20 en familia e incapacidades. La especialización de la segunda instancia es deseable en partidos judiciales en los que el número de secciones lo permite. En las Audiencias Provinciales

que sólo hay una o hasta tres secciones el problema de la especialización de la segunda instancia es complejo. Viene el Consejo obligado a hacerlo por ley sólo para la materia mercantil y violencia de género. La especialización en vigilancia penitenciaria y menores se viene haciendo a través de la modificación de las normas de reparto por las respectivas Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

15. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en tanto no se creen los Juzgados de familia e incapacidades, se residencien en órganos únicos estas materias, en aquéllos partidos judiciales donde hay más de un órgano con competencia en la materia. Esto siempre se ha de hacer de manera fundada, haciendo una distribución equitativa y racional del volumen de cargas de trabajo entre los distintos órganos judiciales de una localidad sin perjuicio de las reformas globales que en materia de demarcación y planta judicial se implanten, previa aprobación de las correspondientes reformas legales.

El Consejo, como ya se ha explicado, ha venido especializando órganos judiciales en determinadas materias siempre que el número de órganos y el total de asuntos ingresados lo han ido permitiendo. Pero lo cierto es que con el volumen de entrada que se soporta, la solución no pasa por especializar determinados órganos, sino como reiteradamente se ha expuesto al Congreso de los Diputados por la modificación de la organización de los Juzgados y Tribunales en España, asignatura pendiente que debe ser abordada sin demora, ya que el partido judicial hace mucho tiempo que ha sido superado por la realidad. Si fuera posible la agrupación de varios partidos –lo que no es competencia del Consejo General del Poder Judicial- sí se podría ofrecer al ciudadano una justicia más especializada, pero con la actual distribución territorial especializar uno o dos órganos da lugar a que se colapsen, siendo preferible que se mantenga la distribución de trabajo tal y como está.

Si en algún momento se optara por los tribunales de instancia –anteproyecto sobre el que en su día se pronunció este órgano- o por la “comarcalización” agrupando órganos incluso de distintas provincias colindantes, el resultado sería el que se parece indicar en la Resolución, pero es una decisión que, insistimos, no corresponde a los integrantes del Consejo General del Poder Judicial.

16. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a incrementar los medios para la formación inicial y continua.

Conviene poner de relieve que, a pesar de la reducción presupuestaria producida desde el año 2011 como consecuencia de la situación de crisis económica, el Consejo General del Poder Judicial ha mantenido su alto grado de excelencia en sus programas tanto de formación inicial como continua, de formación centralizada y descentralizada.

17. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar en materia de formación inicial y continua con el Ministerio Fiscal y el Ministerio de Justicia, estableciendo criterios comunes de formación en la carrera judicial y fiscal y de los secretarios judiciales.

El Consejo General del Poder Judicial anualmente firma un Plan de Actuación Conjunto en materia de formación con el Centro de Estudios Jurídicos para la realización de actividades conjuntas en 3 ámbitos:

- Actividades formativas realizadas conjuntamente por ambas instituciones
- Participación de Fiscales, Abogados del Estado, Secretarios Judiciales y Médico-Forenses en actividades organizadas por el Consejo General del Poder Judicial
- Participación de miembros de la Carrera Judicial en actividades organizadas por el Centro de Estudios Jurídicos.

18. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar las reformas de funcionamiento necesarias y a reducir los gastos de representación, con la finalidad de dar ejemplo de austeridad en el presupuesto de sus órganos directivos.

Es necesario destacar que el Consejo, como ya se ha mencionado en relación con la resolución nº 10, con la finalidad de impulsar reformas de funcionamiento y de reducir los gastos de representación para dar ejemplo de austeridad en el presupuesto de sus órganos directivos, aprobó el Plan de actualización del régimen de control de gestión y transparencia del Consejo General del Poder Judicial.

En dicho plan se aprobaron una serie de medidas, relacionadas con los gastos de viaje de los altos cargos del consejo, así como de los gastos de carácter protocolario o representativo, todas ellas de carácter extremadamente restrictivas, en relación con la de otros organismos constitucionales. En concreto, en el año 2012 se acordó la no disponibilidad del 20% del presupuesto de sus gastos de protocolo y de representación.

A la hora de aprobar esta partida en el ejercicio presupuestario 2013, se ha vuelto a reducir la misma en un 18%. En este sentido, el concepto presupuestario “Atenciones protocolarias y representativas.” de los altos cargos del Consejo, ha tenido la siguiente evolución en los últimos años:

	EJERCICIOS PRESUPUESTOS	GASTOS
2009	105.000,00	99.148,62
2010	127.615,00	90.637,51
2011	115.168,50	69.679,91
2012	109.200,00	46.641,71
2013(*)	89.580,00	10.386,84

(*) Gastos correspondientes al primer trimestre de 2013

19. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar las reformas de funcionamiento precisas para eliminar la excesiva burocratización que suponen las comisiones que exceden del mandato constitucional, cuya relación con la defensa de la independencia judicial es cuestionable.

El Consejo en su actual composición ha funcionado con las Comisiones legales, esto es, la Comisión Permanente, la Disciplinaria, la de Calificación y la de Igualdad. Pero estas Comisiones que son las que expresamente recoge la LOPJ no son las únicas que desarrollan sus funciones constitucionales y legales.

Por esta razón, los distintos Consejos han ido incluyendo otra serie de Comisiones que se denominan reglamentarias, por ser las previstas en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y otras lo han sido por Acuerdos plenarios.

Además se utiliza la fórmula de las Vocalías Delegadas cuando se considera que es más ágil para el funcionamiento del órgano que las propuestas que finalmente vayan al Pleno se efectúen por uno o dos Vocales. Es el caso de las Vocalías Territoriales, asumidas por dos o más Vocales como responsables e interlocutores de lo que ocurre en cada Comunidad Autónoma, o las de impulso de la mediación, sobre la que han versado algunas de las Resoluciones del Congreso, o cuando es precisa la designación de un Vocal que forme parte de Comisiones externas (como es el caso de la Comisión Nacional de Selección, la de Estadística Judicial, la de Policía Judicial, el Consejo Rector del Centro de Estudios Jurídicos, etc...)

Entre las Comisiones denominadas “reglamentarias”, se encuentran la de Estudios e Informes, que prepara los borradores de informes que han de ser sometidos al Pleno de conformidad con la LOPJ; la Comisión Presupuestaria, que se encarga de la supervisión de área económica del Consejo; la de Inspección, que dirige el Servicio de Inspección del Consejo marcando las directrices de actuación de su Jefatura, la de Modernización e Informática Judicial que aborda el denominado plan de urgencia, los refuerzos, la especialización de órganos, la división de jurisdicciones, la de oficina judicial y lo relativo a la informática externa (gestión del punto neutro judicial). La Comisión de Escuela Judicial se creó por Acuerdo del Pleno del CGPJ de 7 de febrero de 1.996 por la asunción de competencias por parte del CGPJ en materia de selección de jueces a raíz de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada por la L.O. 16/1994, de 8 de noviembre y por la puesta en funcionamiento de la Escuela Judicial en la ciudad de Barcelona. La correcta ejecución, gestión y coordinación de esas tareas, junto a las que ya venían ejerciendo las vocalías de selección y formación, hicieron conveniente la constitución de esa Comisión. La de Relaciones Internacionales que se ocupa de la cooperación judicial y de la representación del Consejo en las Instituciones internacionales de las que forma parte.

En definitiva, la estructura se ha ido reduciendo cada año de este mandato ajustando la organización a las necesidades y competencias del órgano.

20. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar la transparencia en los nombramientos, mejorando la fundamentación de los mismos y el procedimiento de comparecencias previsto para que sirva para valorar la idoneidad de los candidatos, conforme a sus méritos y capacidad.

Nos remitimos a lo ya informado respecto de la Resolución nº 3 y a la reciente jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmatoria de los actos efectuados por este Consejo.

21. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a solicitar las medidas de refuerzo que precisen los órganos judiciales que investigan delitos vinculados a la corrupción que, por su complejidad y entidad, exijan una dedicación extraordinaria, con el fin de asegurar que la acción de la Justicia cumpla su función constitucional con la máxima eficacia y sea, por consiguiente, lo más rápida posible a la hora de esclarecer los hechos y atribuir las responsabilidades que en su caso procedan.

Reiterar lo que se ha contestado a la Resolución nº 11. El Consejo viene solicitando al Ministerio de Justicia la aprobación de medidas de refuerzo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216**bis**, que no siempre se han autorizado a efectos económicos. Con el fin de poner de manifiesto la importancia de dar una respuesta a este tipo de asuntos, desde la Presidencia se ha impulsado en el mes de enero de 2013 la elaboración de un informe por el Servicio de Inspección sobre los órganos judiciales en España que tramitan causas complejas, no sólo relacionadas con la corrupción, sino también las que se denominan “macrocausas” por el elevado número de partes implicadas, de documentación, etc..

Dichas propuestas se han trasladado para valoración de los Vocales Territoriales y de las correspondientes Salas de Gobierno y, en breve, se espera poder presentar a las administraciones responsables un programa concreto de actuación de órganos a reforzar.

22. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a incentivar los medios alternativos de resolución de conflictos y específicamente la mediación.

Durante el año 2012, se han aprobado por el Pleno la suscripción de diferentes Convenios con el fin de promover e incentivar el uso de la mediación intrajudicial, sobre los que ya nos hemos pronunciado al contestar otra Resolución. Por materias, la actuación ha sido:

1.- En materia de familia:

- con el Colegio de Abogados de Valencia, para los Juzgados de familia de Valencia.
- con el Colegio de Abogados de Castellón, para los Juzgados de familia de Castellón.
- en Palencia, a través de un Convenio entre el Ayuntamiento de Palencia y Promedia, para los Juzgados de familia de Palencia.
- con la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, el Ministerio Fiscal y la Universidad de Vigo, para los Juzgados de familia de esa localidad.

- con el Centro de Mediación Gestión Inteligente de Conflictos, un proyecto para los Juzgados de familia de Teruel.

2.- En materia de mediación en el ámbito civil:

- con la Comunidad de Castilla y León y el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.

3.- En materia de mediación familiar y penal:

- con el Colegio de Abogados de Huesca para el desarrollo de una experiencia piloto de mediación intrajudicial familiar y penal en los Juzgados de Barbastro y Monzón.

- con el Colegio de Abogados de Madrid, para el desarrollo de una experiencia en asuntos civiles y procedimientos de faltas en Madrid capital.

4.- En materia de mediación penal:

- con el Gobierno de Aragón, el Ministerio Fiscal y la Asociación “Hablamos?”, para la promoción e impulso de la mediación penal intrajudicial en Aragón.

- con la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia, el Ministerio Fiscal y el Colegio de Abogados de Ourense, para el establecimiento de un programa de mediación intrajudicial penal en los procesos por delitos en materia de seguridad vial.

5.- En materia de mediación contencioso-administrativa:

- elevación, para conocimiento del Pleno, del Protocolo elaborado por el grupo de Expertos/as en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la posible implantación de un proyecto piloto en esta jurisdicción.

6.- Firma del Convenio con la Asociación GEMME ESPAÑA, con la finalidad de colaborar e impulsar conjuntamente el desarrollo de la mediación intrajudicial en España.

Además:

- Se han constituido cuatro grupos de trabajo de expertos/as en los ámbitos familiar, penal, civil y laboral, a efectos de elaborar y actualizar los Protocolos que sirvan de base y guía para todos los proyectos de mediación intrajudicial.

- Ha sido constante la asistencia de los Vocales para la Mediación a reuniones, Seminarios, Congresos, así como la presentación de diversas publicaciones.

NUEVOS PROYECTOS EN MEDIACION

- En el ámbito mercantil, los Convenios que se están realizando, sobre todo con las Cámaras de Comercio. En los próximos años veremos su incidencia en el ámbito de la mediación mercantil y civil.

- La apuesta de la Vocalía en la jurisdicción contencioso-administrativa. Primero a través del trabajo desarrollado por el grupo de expertos en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y plasmado en el Protocolo del que tomó cuenta el Pleno en fecha 26 de enero de 2012. A la vista del interés de los Magistrados, esperamos que pronto se plasme en algún proyecto.

23. Teniendo en cuenta que en la Memoria Anual de 2011 no se ha incluido, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar conocimiento de las Resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados, con motivo de la presentación de la Memoria de actividades del Consejo General del Poder Judicial correspondiente al año 2010, así como a responder, a la mayor brevedad y de forma individualizada, a las cuestiones suscitadas por la Cámara, con indicación del grado de cumplimiento de todas y cada una de las Resoluciones aprobadas por el Congreso de los Diputados.

Las Resoluciones del Congreso de los Diputados referidas a la Memoria de actividad del año 2010 como los Sres. y Sras. Diputados saben, fueron puntualmente contestadas por la Presidencia del Consejo, no habiéndose incluido las mismas en la Memoria publicada al año siguiente por un error al enviar a la imprenta el documento definitivo. No obstante, en la correspondiente al año 2012 se incluirá este informe, a fin de que se tenga público conocimiento de las Resoluciones y de las contestaciones que se efectúan.

24. Conscientes del importante papel de las Memorias que cada año elabora el Consejo, se constata sin embargo que compilan la actividad del órgano por años naturales, pero son presentadas a las Cortes Generales tras la apertura del año judicial siguiente. Ello impide obtener un conocimiento y una visión más cercana en el tiempo en que se examina, dado el tiempo que transcurre entre el cierre de la Memoria y su presentación en el Congreso de los Diputados. Por este motivo, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas oportunas para agilizar su presentación a las Cortes Generales o, en su caso, ampliar su contenido al correspondiente año judicial finalizado.

En efecto las memorias van referidas a años naturales porque eso permite que se aporten los datos estadísticos tal y como se decidió en el seno de la Comisión Nacional de Estadística Judicial de los que sólo se dispone un trimestre después del final del mes de diciembre. No obstante, el año 2012 se hizo llegar al Congreso de los Diputados un Avance de Memoria en el mes de marzo, a fin de que tuvieran conocimiento de los datos más relevantes en la actividad del Consejo y de los órganos judiciales.

En cuanto a la presentación, son las Cortes Generales las que convocan al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que en todo momento está dispuesto a comparecer para facilitar al Congreso y al Senado cuantas explicaciones estimen procedentes.

La fecha suele ser siempre después del mes de septiembre, ya que la Memoria se aprueba por el Pleno en el mes de junio/julio y se hace pública con ocasión del acto solemne de apertura de Tribunales que preside SSMM el Rey de España y que se produce en el mes de septiembre.

En las ocasiones en que la Memoria se ha presentado más tarde de esas fechas ha sido debido a circunstancias excepcionales.

25. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, en colaboración con el Ministerio de Justicia, a realizar un estudio del impacto que la implantación de la Ley 5/2012, de Mediación de asuntos civiles y mercantiles, tiene en relación al número de acuerdos que las partes alcanzan en el ejercicio de éstas y, en consecuencia, la reducción de procesos jurisdiccionales que esto supone.

A la vista de lo expuesto en el punto anterior, es manifiesto el interés del CGPJ en reforzar la mediación intrajudicial en todas las jurisdicciones.

Dado el escaso tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 5/2012, que aún no ha cumplido un año de vigencia, no se pueden aportar conclusiones sobre la incidencia paulatina de la Ley en la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

El Consejo quiere dejar constancia de su voluntad en colaborar en la realización de los estudios correspondientes sobre la reducción de la litigiosidad.

26. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, a dar apoyo a los mecanismos de modernización de la justicia que el Ministerio de Justicia está desarrollando dentro del Plan de Acción de la Secretaría general de la Administración de Justicia 2012-2014. Los frutos de esa colaboración deberán recogerse en las futuras memorias anuales.

El Presidente de la Comisión de Modernización e Informática del Consejo General del Poder Judicial y los Vocales de ésta designados para la Informática Judicial vienen manteniendo diversas reuniones con el Secretario General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia al objeto de coordinar todas las actuaciones que ambas instituciones realizan en materia de modernización de la Administración de Justicia.

Así, en el marco de esta colaboración, se han adoptado, por lo general a iniciativa del propio del Consejo, numerosos acuerdos tendentes a facilitar la colaboración en materia tecnológica así como la interoperabilidad entre los respectivos entornos informáticos.

En virtud de dichos acuerdos, ambas instituciones se comprometieron a colaborar de forma activa en la consecución de dicho objetivo, tanto en su relación bilateral como en la que les corresponde asumir conjuntamente con las Comunidades Autónomas con competencia en materia de justicia. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos que tanto el Ministerio de Justicia como el Consejo puedan suscribir en el ámbito de sus respectivas competencias, con aquellas otras Administraciones que estimen necesarios para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de sus herramientas informáticas y tecnológicas.

A tal efecto, este Órgano fue invitado a participar en la Conferencia Sectorial celebrada en el Ministerio de Justicia el pasado 7 de mayo de 2012, en la que se dio traslado a todas las Administraciones competentes en materia de justicia, de los proyectos de colaboración existentes entre el

Consejo y el Ministerio de Justicia, así como su compromiso firme de avanzar de forma coordinada entre ambas instituciones y las propias Comunidades Autónomas.

Esta actuación coordinada de todas las instituciones que ésta entiende más que necesaria imprescindible para lograr una Administración de Justicia moderna, y cuyo logro requiere del apoyo de todas las Administraciones con competencia en materia de justicia, obliga a solicitar la colaboración de todas las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en Justicia, entendiéndose que solamente de este modo, en colaboración leal y efectiva entre las distintas Administraciones públicas y con pleno respeto de las competencias que a cada cual corresponde, podrá alcanzarse una Administración de Justicia eficaz y tecnológicamente avanzada.

En definitiva dicho acuerdo de cooperación institucional, se materializa en una estrategia tecnológica común que evite llevar a cabo desarrollos informáticos duplicados o innecesarios.

Ejemplo de esta colaboración es el proyecto denominado “embargos telemáticos de cuentas corrientes a la vista”, el cual pese a que se desarrolló íntegramente por el Consejo, se consensuó que el acceso se realizase a través del sistema de cuentas de consignación del Ministerio de Justicia, para lo cual se integró dicho sistema con los procesos automáticos de embargos del Punto Neutro Judicial. A tal efecto se habilitó una funcionalidad en la herramienta del Ministerio para que los funcionarios también pudieran acceder al sistema.

Actualmente se está a la espera de la aprobación del Real Decreto regulador del “Comité técnico estatal de la administración judicial electrónica”, conforme a lo establecido por la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia; la referida ley viene a establecer mediante él un marco estable y reglado de colaboración con objeto de lograr una actuación conjunta de todas las administraciones con competencias en materia de justicia en aras de alcanzar el máximo grado de modernización de nuestros Juzgados y Tribunales.

27. Con el objetivo de mejorar la calidad de los datos estadísticos recogidos en la Memoria Anual, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a trabajar conjuntamente con el Ministerio de Justicia y las Administraciones con competencias en materia de justicia, para conseguir la obtención automática de los datos estadísticos, a fin de que en las mismas se refleje con precisión el volumen real de procesos judiciales, y con ello la tasa real de litigiosidad.

El Consejo General del Poder Judicial ha manifestado y demostrado reiteradamente su preocupación por la calidad de los datos estadísticos recabados de los órganos judiciales a través de los boletines estadísticos y muy especialmente durante el bienio en el que ostentó la Presidencia de la Comisión Nacional de Estadística Judicial.

Como cuestión previa es importante destacar que no existe una única aplicación de gestión procesal, sino varias (Minerva, Atlante, Temis, Justizia.bat, Cicerone, Adriano, Verada, Avantius y SGP de la Comunidad de Madrid) cada uno de ellos diferente, por lo que sería necesario el esfuerzo conjunto de todas las administraciones para poder obtener datos homogéneos de forma automática. Y por último, e importantísimo, es necesaria una labor previa de revisión y depuración

de la información que consta en cada una de las aplicaciones, ya que en el estado actual la información que se recabaría sería absolutamente inútil.

Durante ese bienio que el Consejo ostentó la presidencia se puso en marcha un ambicioso proyecto de obtención automatizada de la información desde el sistema de gestión procesal utilizado en la Comunidad Autónoma de Canarias, que resultó infructuoso.

Asimismo, se insistió en la necesidad de avanzar en sistemas de obtención automática, respondiendo especialmente el Ministerio de Justicia durante la legislatura pasada que era imposible avanzar en esa vía dadas las peculiaridades de su sistema de gestión procesal. Sorpresivamente presentó el “Cuadro de Mandos” que había definido de forma unilateral y que no respondía a las informaciones requeridas uniformemente para todo el territorio nacional por los boletines estadísticos.

No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, tratando de optimizar recursos ya gastados, continuó trabajando para obtener en la medida de lo posible datos de dicho Cuadro de Mandos, si bien el Ministerio de Justicia continúa negándose a hacer adaptaciones en su aplicación, por lo que la herramienta diseñada no es viable para obtener más que alguna información muy deficiente.

También se han hecho ofrecimientos al resto de comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de justicia para avanzar en la obtención automática de datos estadísticos, al menos en la parte relativa a carga de trabajo de los órganos judiciales, aunque tampoco esta vía ha alcanzado resultado alguno, más que constatar las discrepancias entre los datos que los Secretarios Judiciales como responsables de la remisión de datos estadísticos certifican, y los obtenidos de los diferentes sistemas de gestión procesal.

No obstante, y en el sentido de avanzar en la línea, el CGPJ continúa participando en las sesiones de trabajo que el Ministerio de Justicia convoca, y en las cuales participan en ocasiones las comunidades de País Vasco, Canarias, Cataluña y Madrid.

Recientemente se ha celebrado una reunión en Madrid, convocada por este Consejo y a la que han asistido representantes de las diversas comunidades autónomas y del Ministerio en la que se han constituido grupos de trabajo que van a intentar definir unos hitos procedimentales que, entre otras cosas, pretenden lograr la obtención fiable, homogénea y automática de la estadística judicial.

28. El Congreso de los Diputados manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que el 43 por ciento de los jueces y magistrados no lleguen al módulo de entrada de asuntos, e insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas oportunas para que se incremente la tasa de asuntos resueltos por cada Juez, mejorando los indicadores de productividad judicial.

No podemos sino mostrar nuestra perplejidad ante la preocupación que se nos traslada en esta Resolución por parte de aquéllos que tienen en su mano solucionarlo como únicos titulares que son de la potestad legislativa y ello a pesar de los numerosas ocasiones en que este Órgano ha trasladado al Poder Legislativo la apremiante necesidad de operar profundas reformas en la estructura de la Administración de Justicia en España.

En efecto, son muchos los órganos que no alcanzan el índice de resolución medio, pero no es imputable a la labor de los jueces y magistrados destinados en ellos, que resuelven cuantos asuntos tienen entrada en los órganos a cuyo frente se encuentran, ejemplo de esta situación son los siguientes:

1º.- Numerosos Juzgados de Primera instancia e Instrucción se ubican en poblaciones pequeñas cuya tasa de litigiosidad jamás alcanzará la media de otros partidos judiciales, no obstante lo cual se mantienen por motivos ajenos a la eficacia. Son Juzgados únicos que apenas tienen entrada de asuntos, pese a lo cual se mantienen en cada revisión de la Ley de Planta y Demarcación que se efectúa contra el criterio del órgano de Gobierno de los Jueces. A lo más que se puede llegar desde el Consejo es a ofrecer a quienes los sirven la posibilidad de reforzar otros órganos en comisión de servicio sin relevación de funciones.

2º.- Otro grupo de órganos que se encuentran en esta situación son los Juzgados de Menores, de lo Contencioso-administrativo o Mercantiles, existentes en cada Provincia, cuando en algunas de ellas es obvio que la entrada de asuntos es mínima. El Legislador en su día optó por esta vía de especialización que, siendo legítima, tiene como contrapartida la señalada. Desde el Consejo también respecto de ellos se ha propuesto la implantación pluriprovincial, sin éxito alguno.

3º.- Por supuesto es el caso también de las Salas de lo Civil y Penal de algunos Tribunales Superiores de Justicia. Basta ver las estadísticas para comprobar el volumen de trabajo que algunas de estas Salas soportan, pese a lo cual la necesidad de colegiar el órgano obliga a dotar las vacantes. Una vez más es un problema que ha de ser resuelto por el Parlamento, puesto que el Consejo no puede alterar la competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4º.- Algunos Juzgados especializados en violencia sobre la mujer serían otro ejemplo más en muchas poblaciones.

En definitiva, dado que la casuística es numerosa, está en manos de sus Señorías revisar los criterios que hasta la fecha se han mantenido para dibujar la planta y demarcación de los órganos judiciales y de sus competencias, optando por una organización moderna y superar de una vez un modelo decimonónico, especialmente en el ámbito penal, y hacer una apuesta decidida por una redistribución adecuada del trabajo.

29. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en colaboración con el Ministerio de Justicia, analice medidas de mejora en el funcionamiento de los tribunales de forma coordinada con las diferentes administraciones públicas competentes en Administración de Justicia. Las conclusiones habrán de recogerse en futuras memorias anuales.

Dentro de las diversas reuniones que realiza la Comisión de Modernización e Informática del Consejo con el Secretario General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, se coordinan determinadas actuaciones en materia de modernización de la Administración de Justicia y establecimiento de medidas para mejor funcionamiento de los Tribunales, entre las que podemos citar las medidas de refuerzo a órganos y sustituciones entre Jueces y Magistrados. Se mantienen igualmente reuniones por los Vocales territoriales y con los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia con las autoridades de las distintas Comunidades autónomas, remitiéndose numerosas propuestas que son estudiadas y viabilizadas por esta comisión.

30. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el ámbito de su competencia, colabore activamente con el Ministerio de Justicia en la implantación de la Oficina Judicial y las consiguientes reformas de la Administración de Justicia. Los frutos de esa colaboración habrán de recogerse en las futuras memorias anuales.

El Consejo ha colaborado desde el inicio en la implantación de la Nueva Oficina Judicial y buena prueba de ello son las siguientes actuaciones:

El actual Consejo General del Poder Judicial aprobó el “Plan de Modernización de la Justicia” (noviembre de 2008), a partir del cual se han desarrollado numerosas actuaciones en las distintas materias de cada uno de los ocho ejes en los que se dividía el plan.

Se establecieron mecanismos de colaboración entre instituciones a tres niveles:

-Primer nivel: Comisión mixta Consejo- Ministerio de Justicia; y Comisión “tripartita” o “trixta”, en la que intervienen las Comunidades Autónomas.

-Segundo nivel: reuniones periódicas de la Comisión de Modernización e Informática del Consejo General del Poder Judicial y la Secretaría General de Modernización del Ministerio de Justicia.

Fruto de la cual fueron las Instrucciones 1/2011, del Pleno del CGPJ, sobre el funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo a jueces y magistrados y su actuación coordinada con los servicios comunes procesales; y la Instrucción 1/2011, del Secretario General de la Administración de justicia, sobre el funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo a jueces y magistrados y su actuación coordinada con los servicios comunes procesales.

-Tercer nivel: participación en las reuniones del grupo de trabajo Nueva Oficina Judicial (en adelante NOJ) constituido dentro de la conferencia sectorial Ministerio de Justicia-Comunidades Autónomas; así como la constitución de un grupo de trabajo sobre implantación de la NOJ y la constitución el 11 de enero de 2010 de la Comisión Jurídica Asesora para la implantación de la NOJ, de ámbito estatal formada por magistrados, secretarios judiciales y representantes del CGPJ y del Ministerio Justicia, con el objeto de identificar cuestiones y establecer propuestas de solución en relación con las distintas situaciones que haga necesaria una coordinación entre magistrados y secretarios judiciales para el adecuado funcionamiento de la NOJ; así como para apoyar e impulsar los trabajos de las comisiones y/o grupos jurídicos para la implantación de la NOJ.

Para reforzar la participación e implicación del Consejo General del Poder Judicial en la implantación de la NOJ, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 25 de noviembre de 2010 aprobó un Acuerdo en el que se reforzaba dicha participación e implicación del Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de implantación de la NOJ.

A tal fin se acordó la creación de un grupo específico de apoyo al despliegue de la NOJ para que, tanto en la sede del CGPJ como en los propios territorios de despliegue, los jueces contasen, con antelación suficiente, con el apoyo y soportes necesarios; la coordinación de dichos grupos

se encomendó a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial D. Fernando de Rosa Torner y D. Carles Cruz Moratones.

El grupo judicial de apoyo al despliegue de la oficina judicial aprobó como primer documento uno en el que se establecía la metodología de trabajo; en base de la cual posteriormente se elaboraron los siguientes documentos:

- Programa tipo de actuaciones del CGPJ para acompañamiento al despliegue de la NOJ.
- Documento “26 preguntas sobre el despliegue de la NOJ”
- Índice de documentos para la elaboración del dossier documental sobre el despliegue de la NOJ
- Primer y segundo informe de recomendaciones del grupo judicial de apoyo

El 11 de enero de 2011 la Comisión Permanente del CGPJ aprobó el Plan de gestión del cambio de miembros de la carrera judicial para el despliegue de la NOJ; en el que se preveía la presencia institucional del CGPJ en todas las localidades en las que se iba a proceder a la implantación de la NOJ; y se señalaba la necesidad de encuentros informativos y formativos sobre el despliegue; todo ello en colaboración con el Ministerio de Justicia o la comunidad autónoma respectiva.

El 22 de marzo de 2012, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial adoptó el “Acuerdo sobre Líneas de Actuación del CGPJ en la Nueva Oficina Judicial y tecnologías de la Información y de la Comunicación”, en el que ante la consideración de que la implantación de la nueva Oficina Judicial constituye un proceso muy complejo, que ha de ser afrontado aprendiendo de la experiencia acumulada, y que necesariamente va a extenderse en el tiempo, exige el establecimiento de instrumentos para la coordinación de actuaciones entre las distintas entidades públicas con competencias que inciden en el desarrollo de la NOJ (CGPJ, Ministerio de Justicia, CCAA), así como para la colaboración efectiva de todos quienes trabajan en la Administración de Justicia (Jueces, Secretarios Judiciales, Funcionarios...) o se relacionen con ella (Abogados, Procuradores, Graduados Sociales...)

En concreto se señalaba que habría que establecer fórmulas que garantizaran de forma efectiva la participación de los Jueces y Magistrados y de los órganos de gobierno del Poder Judicial durante todo el proceso de implantación, desde sus primeras actuaciones de diseño hasta su completo despliegue, considerando que la implicación de la sala de gobierno del tribunal superior de justicia tiene un papel clave en el proceso de despliegue, aportando un impulso a la implantación, previniendo conflictos y constituyendo a la resolución de los problemas que vayan surgiendo.

El problema de la implantación de la Oficina judicial que se crea con la reforma del año 2003 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no obedece a la falta de implicación de este órgano, sino probablemente a la deficiente regulación de la misma, como se ha puesto de manifiesto en los diez años que han transcurrido sin que haya sido imposible generalizarla.